

que el novio durante la ceremonia de casamiento haya confundido a Margarita con otra mujer. En cuanto al error sustancial, no puede acogerse la idea de que según la naturaleza de los contratos algunas cualidades son accidentales y otras sustanciales. Tal sucede sólo en los contratos mercantiles según los usos y costumbres mercantiles. Pero en los contratos civiles e incluso en algunos mercantiles una cualidad puede ser elevada a objeto de contrato. Puede elevarse a objeto de contrato que unas botellas de vino sean de tal añada, o que hayan pertenecido a don Servando. En el campo matrimonial, el ejemplo escolástico de error sustancial es el elevar a objeto de contrato la condición de primogénito de tal rey.

En fin, el libro nos proporciona una panorámica completa de la situación del dolo en el Derecho matrimonial canónico al día de hoy y resulta de gran utilidad.

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE

**Dimitrios SALACHAS**, *Il magistero e l'evangelizzazione dei popoli nei Codici latino e orientale. Studio teologico-giuridico comparativo*, Edizioni Dehoniane Bologna, 2001, pp. 334.

No hace falta presentar al autor, bien conocido de todos por sus múltiples actividades docentes y su ingente producción científica. Encarna a la perfección ese tipo de canonista al que se refería el Romano Pontífice al presentar el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* y pedir que se hiciera un estudio comparativo de los dos Códigos y se estudiaran ambas legislaciones en las Facultades de Derecho Canónico.

Ya se sabe que el modo de tratar el Código de 1983 el magisterio eclesiástico difiere sustancialmente del tratamiento dado en el Código piobenedictino, y no deja el autor de subrayar las novedades. En el presente comentario, nos detendremos más en especial en las Iglesias orientales católicas. No disponían antes del Vaticano II de una normativa propia en la materia, ya que el esquema de los cánones *De magisterio ecclesiastico* preparado por la PCCICOR en los años 1946-48 no llegó a publicarse. La materia del Título XV sobre la *evangelización de los pueblos* es en sustancia igual a la de la actividad misional de la Iglesia en el CIC. Pero cabe destacar algunos puntos originales: el can. 585 § 1 se refiere a las solas Iglesias *sui iuris* (quizá sería mejor hablar de Iglesias de derecho propio) como sujetos primarios de la promoción de la evangelización de las gentes; el can. 587 § 3 remite al derecho particular de cada Iglesia *sui iuris* para las normas en materia de catecumenado; el can. 588 reconoce a los catecúmenos plena libertad para inscribirse en cualquier Iglesia *sui iuris*, Iglesia latina incluida; el can. 594 precisa que son territorios de misión los que la Sede apostólica reconoce como tales. No existe canon equivalente al can. 791 CIC a propósito de las Obras misionales pontificias. También falta el correspondiente al c. 833 sobre la profesión de fe y quiénes han de emitirla (asunto que será objeto de la última parte de esta obra, pp. 287-299).

Una diversidad se desprende de la misma terminología empleada en ambos Códigos en los títulos agrupando los cánones sobre una materia específica. Al mismo tiempo, el CCEO da una importancia especial a temas como inculturación y pluralismo, y dedica un entero título al ecumenismo (cc. 902-908).

El profesor Salachas subraya que mientras en el CIC el legislador ha procurado eliminar las normas sobre materias de índole exclusivamente teológica, o sencillamente descriptiva o exhortativa, abundan en el CCEO, debido a la necesidad de ser fiel al antiguo derecho de las Iglesias orientales y a las varias situaciones y mentalidades del oriente cristiano.

En el presente estudio comparativo del Libro III CIC y de los Títulos XIV y XV CCEO, el autor confronta de continuo ambas normas legislativas, ofrece la sinopsis de las correspondencias entre los cánones de los dos Códigos, y menciona sus respectivas fuentes. Cita los documentos del Concilio Vaticano II y los documentos pontificios y de la Santa Sede según el texto del *Enchiridion Vaticanum*, mientras en la bibliografía tiene como referencia ya las *Acta Apostolicae Sedis*, ya ese mismo *Enchiridion* o el *Enchiridion della Chiesa missionaria*. Para facilitar el estudio, ha introducido subtítulos en el texto. En su trabajo, el autor se atiene al método della *Schola textus*, o sea que adopta el método exegético, siguiendo el orden del CIC.

Una amplia introducción (pp. 7-52) permite asentar algunos principios e ideas básicas, siguiendo el orden de los cánones preliminares del CIC, que no existen como tales en el CCEO. Son por tanto necesarias algunas precisiones acerca del título de los Códigos, terminología utilizada y cánones preliminares del CIC. Siguiendo a éstos, se trata sucesivamente de la obligación y derecho nato de la Iglesia de predicar el Evangelio a todas las naciones, del derecho y obligación de los hombres frente a la verdad sobre Dios y su Iglesia, del sujeto activo del magisterio auténtico de la Iglesia, del objeto de la fe divina y católica, del religioso obsequio a

la doctrina de la Iglesia, de los obispos en cuanto auténticos maestros de la fe, del respeto de las constituciones y decretos de la autoridad de la Iglesia en materia doctrinal, del movimiento ecuménico en la función de enseñanza de la Iglesia.

Cierra el libro una bibliografía en cuatro apartados: documentos pontificios, dicasterios de la Curia romana, Comisión teológica internacional, obras; un índice de autores mencionados a lo largo del trabajo, y otro de materias, relativamente desarrollado (pp. 325-328).

Aunque algunos autores objetaran el método exegético, esta nueva obra del profesor Dimitrios Salachas, escrita con el rigor y claridad que le caracterizan, se revela muy útil y esclarecedora para todos.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**José Francisco SERRANO OCEJA**, *La Iglesia frente al terrorismo de ETA. Selección y edición de textos*. 822 páginas, BAC, Madrid 2001.

Durante los últimos decenios se ha difundido en vastos ambientes de la opinión pública española la idea de que la Iglesia del país no condenaba de modo claro y tajante el terrorismo. Según esta creencia, habría una cierta ambigüedad por parte de obispos y sacerdotes, particularmente los del País Vasco; no habría una posición clara contra el terrorismo de ETA.

Cuando en febrero de 2001 la Conferencia Episcopal Española decidió no adherirse al pacto antiterrorista concluido entre los dos principales partidos políticos del país —el Popular y el Socialista—, las acusaciones de ambigüedad fueron particularmente fuertes. Ésta ha